

RADICADO: 2020-00166 -00
INCIDENTE DE DESACATO

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno de incidente de desacato y trámite de cumplimiento, para resolver el recurso de reposición contra la providencia del 30 de junio de 2020. Floridablanca, 06 de julio de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme constancia secretarial que antecede y observando el memorial allegado por el incidentante vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1191, el Despacho **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado por la parte accionante contra providencia del 30 de junio de 2020, mediante la cual el Juzgado se abstuvo de aperturar el incidente de desacato, toda vez que al tratarse de un trámite constitucional, este no está sometido a las normas adjetivas que regulan los demás procesos judiciales, y por tanto no tienen cabida los recursos que no están expresamente consagrados en el Decreto citado.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **053** del día **8 de Julio de 2020**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 01 de julio de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 07 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	JAIME HERNANDEZ ESPINOSA.
ACCIONADOS:	
RADICADO:	682764003001-2020-00177-00.

Floridablanca, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **JAIME HERNÁNDEZ ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.279.964, quien actúa en nombre propio, no fue subsanada conforme a lo ordenado en el auto de fecha 01 de Julio de 2020, se procederá a rechazar de plano la misma, al tenor de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Comuníquese por la vía más expedita al demandante lo aquí decidido.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 07 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YENY ROCIO QUINTERO JAIMES.
ACCIONADOS: CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DEL ROSARIO P.H.
RADICADO: 682764003001-2020-00179-00.

Floridablanca, siete (07) de Julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **YENY ROCIO QUINTERO JAIMES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.726 de Bucaramanga, quien actúa en nombre propio, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DEL ROSARIO P.H.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular de oficio a las siguientes personas: **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DEL ROSARIO P.H.**, y **ADMINISTRADOR** o quien haga sus veces del **CONJUNTO RESIDENCIAL CONDOMINIO DEL ROSARIO P.H.**

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada y vinculadas, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a la entidad accionada y vinculadas, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

SEXTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de seis (06) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a suministrar correo electrónico de la administración de la copropiedad accionada, así como de las entidades vinculadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La siguiente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **053** del día **08 de Julio de 2020**.